

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 20 II, 22, I 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 8, 41 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL **"INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MAESTRO JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**, SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA, **DIGAV ADMINISTRACIÓN S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **ISAÍ HUERTA RANGEL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"PROVEEDOR"**, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN LAS **"PARTES"**.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. El **"INSTITUTO"**, a través de su representante legal, declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 52 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el **"INSTITUTO"** es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. De acuerdo con los artículos 4, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3. El Maestro Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal del **"INSTITUTO"** y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 aprobado por el Consejo General el veintitrés de febrero de dos mil

veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4. Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76177, con número telefónico 442 101 98 00, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.5. En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2024.

I.6. En sesión del quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/002/24, el Consejo General del **"INSTITUTO"** aprobó el presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 asignado por la 60ª Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2024; en consecuencia, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2024, en el cual se estableció el presupuesto vinculado a la actividad CA/06/01 relativa a "Abastecimiento de los materiales, bienes, arrendamientos y contratación de servicios solicitados por las unidades administrativas del Instituto para la ejecución de sus tareas", por lo que el recurso para el cumplimiento de las obligaciones pactadas mediante el presente instrumento deberá obtenerse de la partida presupuestal 3381 relativa a "Servicios de vigilancia".

I.7. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro el titular de la Coordinación Administrativa remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"** la información correspondiente al cuadro comparativo vinculado con la contratación del servicio de vigilancia.

I.8. En la misma fecha, el referido Comité, celebró sesión ordinaria donde en atención a que se había declarado desierto el procedimiento relacionado con la invitación restringida IEEQ-IR/004/2024 para la contratación del servicio de vigilancia para las instalaciones del **"INSTITUTO"** y luego de verificar que el **"PROVEEDOR"** cumplía con los requisitos establecidos en ley determinó adjudicar el contrato en términos del dictamen emitido por el Coordinador Administrativo y con fundamento en los artículos 22 fracción I, 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; así como el 46, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto del Estado de Querétaro,

1.9.- En ese sentido, el dictamen CAEAyCS/016/24 emitido por el citado órgano colegiado, en la parte conducente, señaló:

DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ATENCIÓN A QUE SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA IEEQ-IR/004/2024 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA.

...

...

12. Con relación a ello, es necesario precisar que el artículo 22 fracción I, con relación al 38 de la Ley refieren que los Comités pueden realizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones y servicios cuando se declare cancelado un concurso por segunda vez, lo cual en la causa acontece, pues como se advierte de esta determinación se llevaron a cabo dos convocatorias a personas vinculadas con el servicio a contar, sin que sea presentara propuesta alguna.

...

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto tiene competencia sesionar y para emitir esta determinación y en consecuencia aprueba el presente dictamen.

SEGUNDO. Se autoriza la adjudicación directa del (sic) para la contratación del servicio de vigilancia de las instalaciones, en atención a que se declaró desierto el procedimiento de invitación restringida IEEQ-IR/004/2024 en primera y segunda convocatoria, en los términos descritos en este dictamen.

TERCERO. Se vincula a la Coordinación Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para llevar a cabo las actividades descritas en este instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Comité remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva y a la Contraloría General, así como a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación Administrativa del Instituto, para los efectos que corresponda y solicite su publicación en el sitio de Internet del Instituto, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

...

II. Declara el “**PROVEEDOR**”, bajo protesta de decir verdad, que:

II.1 Declara **Isaí Huerta Rangel**, quien se identifica con la credencial para votar con clave de elector HRRNIS84090922H000 en su carácter de administrador único del “**PROVEEDOR**”, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato, en términos de la escritura pública 1,370 (mil trescientos setenta), emitida el siete de abril de dos mil veintiuno, por la licenciada Gilda González García Jimeno, Notario Titular de la Notaría Pública número 36 (treinta y seis) de Santiago de Querétaro, Querétaro. Asimismo, señala que, a la fecha de suscripción, no le ha sido restringido ni revocado dicho poder.

II.2. Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la escritura pública número 123,279 (ciento veintitrés mil doscientos sesenta y nueve), pasada ante la fe del Licenciado Raúl Name Neme, Notario Público Número 79 (setenta y nueve) del Estado de México, el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.

II.3. Cuenta con clave en el Registro Federal de Contribuyentes DAD181026HDA, expedido por el Servicio de Administración Tributaria; además de la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato, y cuenta con la inscripción en el Registro de Proveedores, de acuerdo con la constancia que para tal efecto emite el **"INSTITUTO"**.

II.4. Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades, señala como domicilio calle Loma de Pinal de Amoles, número 260, C.P. 76060, colonia Vista Dorada, municipio de Querétaro, Querétaro.

II.5. Tiene como objeto social, entre otros, la presentación de servicios de seguridad privada, custodia, vigilancia y protección de inmuebles, instalaciones, oficinas, propiedades y bienes en general de instituciones oficiales y privadas de cualquier naturaleza.

II.6. Manifiesta haber informado al **"INSTITUTO"** los precios, tarifas, condiciones, características, costo total, objeto del servicio y las restricciones que, en su caso, son aplicables en la prestación del servicio.

II.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no existe conflicto de interés alguno para la celebración del presente instrumento, de conformidad con la manifestación de no conflicto de intereses suscrita por **Isaí Huerta Rangel**, en su carácter de representante legal del **"PROVEEDOR"**.

II.8. Conoce el contenido y cumple con los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de prestación de servicios.

III. Las **"PARTES"** declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3. Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma Estatal de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22, fracción V y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4. Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El **"PROVEEDOR"** brindará el servicio de vigilancia de las diversas oficinas del **"INSTITUTO"**, de la siguiente forma:

- Un servicio de seguridad y vigilancia con 2 elementos que cubran turnos de veinticuatro horas por veinticuatro horas de descanso, debiendo garantizar la permanencia de los elementos las veinticuatro horas laborales, para las oficinas centrales del **"INSTITUTO"** ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
- Un servicio de seguridad y vigilancia con 2 elementos que cubran turnos de veinticuatro horas por veinticuatro horas de descanso, debiendo garantizar la permanencia de los elementos las veinticuatro horas laborales, para las oficinas del **"INSTITUTO"** ubicadas en Calle Salvador Sánchez, número 8, Colonia Emiliano Zapata, El Pueblito Corregidora, Qro.,

SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR". El **"PROVEEDOR"** se obliga a desarrollar la presentación de servicios que establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del **"INSTITUTO"** aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

TERCERA. PAGO DEL SERVICIO. El **"INSTITUTO"** se compromete a pagar al **"PROVEEDOR"** por la prestación del servicio de vigilancia durante el ejercicio presupuestal 2024, el importe total estipulado en el presupuesto que forma parte del presente contrato:

- a) Respecto de las oficinas ubicadas en Avenida Las Torres número 102, Colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro., la cantidad total de \$344,520.00 (Trescientos cuarenta y cuatro mil, quinientos veinte pesos 00/100 MN) cantidad que contempla el Impuesto al Valor Agregado; que se enterará a través de pagos mensuales de \$31,320.00 (Treinta y un mil, trescientos veinte pesos 00/100 M.N).
- Respecto de las oficinas ubicadas en Calle Salvador Sánchez Bárcenas, número 8, Colonia Emiliano Zapata, El Pueblito Corregidora, Qro., la cantidad total de \$281,880.00 (Doscientos ochenta y un mil, ochocientos ochenta pesos 00/100 MN) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado; que se enterará a través de pagos de mensuales de \$31,320.00 (Treinta y un mil, trescientos veinte pesos 00/100 M.N).

Para lo cual se deberá expedir el recibo fiscal correspondiente para que el **"INSTITUTO"** haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que se señale por parte del **"PROVEEDOR"**.

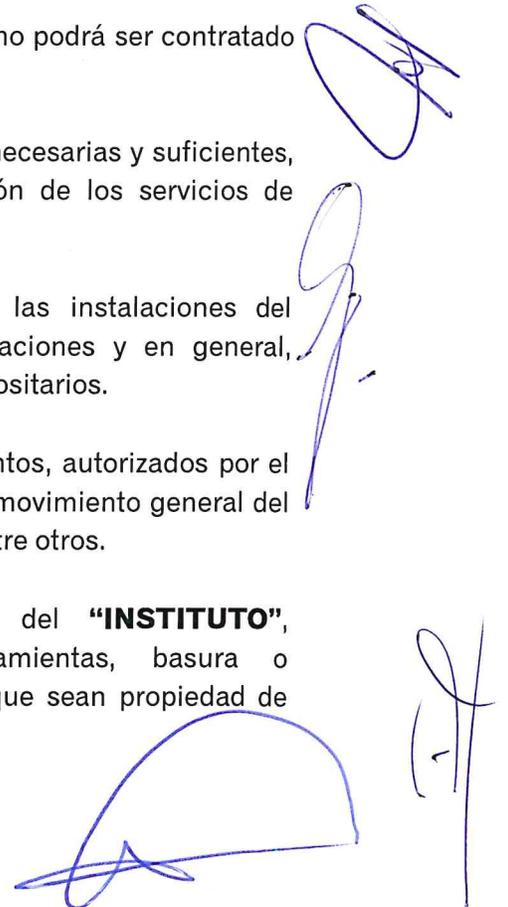
En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquiera circunstancia haya recibido el **"PROVEEDOR"**, este deberá reintegrar al **"INSTITUTO"** las cantidades pagadas en exceso.

CUARTA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato surte efectos conforme lo siguiente:

- a) Respecto de las oficinas ubicadas en Avenida Las Torres número 102, Colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro., el período que comprende la firma del presente instrumento hasta treinta y uno de diciembre de 2024.
- b) Respecto de las oficinas ubicadas en Calle Salvador Sánchez Bárcenas, número 8, Colonia Emiliano Zapata, El Pueblito Corregidora, Qro., comprende la firma del presente instrumento hasta treinta y uno de octubre de 2024.

QUINTA. Prestación del servicio. El presente contrato se sujetará a las siguientes estipulaciones:

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga a designar el personal que habrá de prestar su servicio de vigilancia, de acuerdo al objeto del presente instrumento.
2. El personal asignado será contratado directamente por el **"PROVEEDOR"** por lo que su relación laboral existirá única y exclusivamente con dicha persona moral; en este sentido las partes acuerdan expresamente que el **"INSTITUTO"** se encuentra exento de cualquier responsabilidad y de conflictos derivados de la relación de trabajo existentes entre el **"PROVEEDOR"** y sus trabajadores, así como de las obligaciones que resulten de éste. Así, no podrá rotarse al personal o en su caso se informará al y se entregarán los documentos correspondientes.
3. El **"PROVEEDOR"** proporcionará a su personal uniforme reglamentario, el cual constará de por lo menos: camisola, corbata, pantalón, chamarra, gorra, forniture, tolete, lámpara de mano, gas paralizante y telefonía móvil. El equipamiento de referencia será de uso obligatorio durante el tiempo de prestación de los servicios que son objeto el contrato.
4. El personal que sea asignado para la prestación del servicio podrá ser removido por el **"PROVEEDOR"** dando aviso del movimiento de la Coordinación Administrativa del **"INSTITUTO"** con anticipación de tres días, pero cubriendo las necesidades de vigencia con los relevos y cambios del personal que sean necesarios.
5. El personal que se asigne para la prestación del servicio no podrá ser contratado por el **"INSTITUTO"** bajo ningún concepto.
6. Será obligación del **"PROVEEDOR"** tomar las medidas necesarias y suficientes, a fin de que el personal que asigne para la prestación de los servicios de vigilancia cumpla lo siguiente:
 - Vigilar y custodiar, así como salvaguardar en las instalaciones del **"INSTITUTO"** sus equipos, mercancías, instalaciones y en general, cualquier valor o propiedad de estas o en ellas depositarios.
 - Apegarse a las disposiciones, políticas y reglamentos, autorizados por el **"INSTITUTO"** a fin de mantener bajo control el movimiento general del personal, visitantes mercancías y herramientas, entre otros.
 - Abstenerse de extraer de las instalaciones del **"INSTITUTO"**, documentos, información, mercancías, herramientas, basura o desperdicios, vehículos u otro tipo de artículos que sean propiedad de

The image shows several handwritten signatures in blue ink. One signature is located to the right of item 5, another is to the right of item 6, and a larger, more complex signature is at the bottom right of the page, overlapping the footer area.

éste, salvo que expresamente sea autorizada la salida por escrito y firmada por las personas facultadas para tal efecto.

- El personal del **“PROVEEDOR”** no podrá conducir vehículos propiedad del **“INSTITUTO”** o su personal; en el supuesto de que el personal de vigilancia reciba ordenes de hacerlo, el **“PROVEEDOR”** no se responsabiliza por choques o daños provocados a los vehículos, ni a terceros.
- El **“PROVEEDOR”** se obliga a que su supervisor general acuda a las instalaciones del **“INSTITUTO”**, en diferentes días y horas a efecto de verificar la exacta y normal presentación de un buen servicio, esto sin costo adicional para el **“INSTITUTO”**.
- El **“PROVEEDOR”** deberá requisitar los instrumentos de control que para tal efecto tenga el **“INSTITUTO”** como lo es el caso de la bitácora, donde se deberá asentar por parte del personal del **“PROVEEDOR”** en turno el registro de todos los eventos ordinarios acontecidos durante la jornada laboral, así como el registro de incidencias.

7. Con la finalidad de proporcionar un servicio de calidad, el **“PROVEEDOR”** vigilará que su personal dé cumplimiento a las siguientes especificaciones:

- El servicio consistirá en mantener debidamente vigiladas las instalaciones del **“INSTITUTO”** y será supervisado diariamente para su mejor funcionamiento.
- La persona se presentará en las instalaciones en el horario establecido debidamente uniformado y con credencial de identificación expedida por el **“PROVEEDOR”**.
- El personal no podrá salir de su centro de trabajo a realizar tareas personales, ni encargos de los empleados del **“INSTITUTO”** y tomarán sus alimentos dentro del horario y lugar previamente establecidos.

SEXTA. SEGURIDAD SOCIAL. De manera mensual y obligatoria, el **“PROVEEDOR”** deberá presentar los comprobantes correspondientes al **“INSTITUTO”** respecto de las prestaciones de seguridad social del personal que tiene asignado, a efecto de que estos se encuentren debidamente asegurados. En caso de incumplimiento, podrá rescindirse el presente contrato con la aplicación de la pena convencional prevista en este contrato.

SÉPTIMA. SESIÓN DE DERECHOS. En términos de lo dispuesto por el artículo 44, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado, queda expresamente prohibido al **"PROVEEDOR"** ceder total o parcialmente en favor de cualquiera persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

OCTAVA. PENA CONVENCIONAL. El **"PROVEEDOR"** en el caso de incumplimiento de las obligaciones su cargo en los plazos pactados en el contrato será sancionado por cada día transcurrido hasta su conocimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados.

NOVENA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida, asimismo, cualquier novación deberá realizarse tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

DÉCIMA. RECISIÓN ADMINISTRATIVA, terminación anticipada o suspensiones del contrato. Las **"PARTES"** estipulan que:

X.1. El **"INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el **"PROVEEDOR"** incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás que sean aplicables sin perjuicio de las responsabilidades que pueden existir por parte del **"PROVEEDOR"**.

X.2. El **"INSTITUTO"** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha terminación, de conformidad con los artículos 22, fracción IV y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del **"PROVEEDOR"**.

X.3. Además, con fundamento en la voluntad contractual de las **"PARTES"**, el **"INSTITUTO"** podrá rescindir el presente instrumento si se actualiza alguna de las siguientes causales:

- Falta de higiene en el personal, o en su caso, no se encuentre en condiciones de limpieza óptimas el lugar asignado.
- No se llevó un registro íntegro de todos los hechos relevantes que acontezcan durante la prestación de servicios en la bitácora perteneciente al **"INSTITUTO"**, o se omita asentarlos.
- Cuando el personal asignado duerma durante su turno en horario de oficina.

- En caso de que el **"PROVEEDOR"** no cuente con los permisos correspondientes para brindar el servicio de seguridad privada.
- Que el **"PROVEEDOR"** subcontrate al personal asignado, o no acredite el alta ante el IMSS del personal que preste el servicio a nombre del **"PROVEEDOR"**.
- No se releve el personal asignado al concluir el turno de veinticuatro horas correspondiente o que sea relevado por personal de otra empresa.
- Que el lugar asignado sea abandonado parcial o totalmente, así como no se mantenga prendida la luz de la oficina de vigilancia del **"INSTITUTO"** durante la noche.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA. En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía alguna, en virtud de que a la firma del contrato el **"INSTITUTO"** tendrá la posesión real, material y jurídica del bien que es objeto materia de este, como se establece en el artículo 42 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **"PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro y renuncian a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, TREINTA Y UNO ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por el **"PROVEEDOR"**

Por el **"INSTITUTO"**

C. Isaí Huerta Rangel
Administrador Único

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

TESTIGO

TESTIGO



Mtra. Diana Gabriela Lugo Díaz
Encargada del despacho de la
Coordinación Jurídica



M. en I. Oscar Torres Rodríguez
Coordinador Administrativo

